



LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y tienen por objeto establecer disposiciones administrativas para el adecuado uso, aprovechamiento, conservación, protección y resguardo de los bienes de tecnologías de información utilizados para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO. La Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá la obligación de vigilar que las y los servidores públicos de dicha dependencia cumplan con los presentes Lineamientos, independientemente de las revisiones que lleven a cabo la Secretaría de la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México
- II. UDITI, a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. ATI, al Área de Tecnologías de Información dependiente de la UDITI.
- IV. Bienes de Tecnologías de Información, a los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir, procesar y/o almacenar información, como son los equipos de cómputo, de comunicaciones, de seguridad y sus componentes.
- V. Usuario, a la servidora pública o servidor público que tenga bajo su resguardo bienes de tecnologías de información y que los utiliza para el desempeño de sus funciones.





- VI. Enlace Técnico, a la servidora pública o servidor público adscrito y/o eventual a la Secretaría, autorizada por la UDITI para realizar actividades de tecnologías de información.
- VII. Lineamientos, a los Lineamientos para el uso de los Bienes de Tecnologías de Información en la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO. Con el propósito de coordinar el adecuado uso de los bienes de tecnologías de información al interior de la Secretaría, la UDITI solicitará a las unidades administrativas que estime necesarias, el nombramiento de una servidora pública o servidor público con conocimientos en el área de tecnologías de información para que desempeñe funciones de enlace técnico.

En el cumplimiento de sus funciones, la UDITI se auxiliará de las y los enlaces técnicos, a fin de que atiendan de manera conjunta las actividades de seguimiento, apoyo técnico y servicios derivados del uso de los bienes de tecnologías de información.

2. DEL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

QUINTO. Los bienes de tecnologías de información asignados a las y los servidores públicos en la Secretaría, deberán ser utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que le son encomendadas como parte de sus funciones.

SEXTO. Es responsabilidad del usuario realizar un adecuado uso de los bienes de tecnologías de información que tenga bajo su resguardo, los cuales incluyen hardware y software, así como mantenerlos en condiciones funcionales para la realización de sus actividades.

SÉPTIMO. Por seguridad y para evitar descomposturas de los bienes de tecnologías de información por mal uso, se deberán operar en un entorno limpio y sin humedad, en ninguna circunstancia deberán colocarse o consumirse alimentos y/o bebidas cerca o sobre de ellos, no deberán obstruirse los orificios de ventilación, desarmarse o introducirles objetos extraños a los equipos.

OCTAVO. Los equipos de cómputo deberán configurarse en modo de ahorro de energía; deberán apagarse por completo si no se utilizan por tiempos prolongados.





NOVENO. Los bienes de tecnologías de información fijos que se encuentren conectados a la red institucional no podrán ser cambiados del lugar asignado sin la autorización previa del ATI, aun cuando sean colocados en la misma oficina en diferente lugar, así mismo, los equipos fijos y portátiles deberán permanecer en las oficinas de los usuarios, salvo cuando por la naturaleza de sus funciones y previa autorización del jefe inmediato requieran ser utilizados fuera de ellas.

Los bienes que requieran ser utilizados fuera de las oficinas deberán contar previamente con la justificación correspondiente y será responsabilidad del usuario y de su jefe inmediato el buen uso de dichos bienes.

DÉCIMO. La descarga de cualquier tipo de software por parte de los usuarios en los bienes de tecnologías de información no está autorizada, en caso de requerirlo se realizará sólo cuando resulte necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas y se tenga la licencia correspondiente y la autorización por escrito del ATI.

Los enlaces técnicos podrán participar en las descargas y/o instalación de software o archivos siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el ATI.

DÉCIMO PRIMERO. Queda prohibido el almacenamiento de archivos de música, videos y entretenimiento en el disco duro de los equipos de cómputo; en caso de ser necesarios deberá contarse con la validación y autorización respectiva del ATI.

DÉCIMO SEGUNDO. La pérdida, robo o daño al software y hardware propiedad de la Secretaría, o aquél que sea arrendado a nombre de la institución, deberá ser reportada de manera inmediata por parte del usuario, haciendo del conocimiento a su superior inmediato y dando cuenta al área administrativa, al ATI y en su caso a la empresa arrendadora, apegándose en este último caso a los lineamientos de recuperación del bien que la empresa tenga bajo contrato. En el caso de daño y que se determine que fue provocado por negligencia o mal uso por parte del usuario, éste deberá cubrir el valor de la reparación o reposición del bien o accesorio afectado.

DÉCIMO TERCERO. Los usuarios de los bienes de tecnologías de información que requieran baja o reemplazo de su equipo deberán solicitar revisión técnica al ATI, quien determinará en forma escrita la situación física y funcional del bien y realizará el trámite correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El uso de equipos de impresión deberá restringirse al mínimo indispensable, anteponiendo siempre el envío y uso digital de los archivos, y sólo en caso de ser requerida la impresión se deberá realizar en blanco y negro y en doble cara





de las hojas, disminuyendo al máximo posible la impresión a color, todo esto con la finalidad de contribuir a la contención del gasto público.

DÉCIMO QUINTO. El uso adecuado y racional de los bienes de tecnologías de información y consumibles para impresión será responsabilidad de las y los titulares de las unidades administrativas.

3. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

DÉCIMO SEXTO. El mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes de tecnologías de información deberá solicitarse, en su caso, al enlace técnico y cuando las características del mantenimiento así lo requieran, deberá formularse la solicitud al ATI.

Los usuarios no podrán realizar por sí o por personal no autorizado los mantenimientos, actualizaciones o modificación alguna a la configuración de hardware/software de los bienes de tecnologías de información propiedad de la Secretaría, o los que se encuentren en el esquema de arrendamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los programas y paquetes de software que se utilicen en los bienes de tecnologías de información deberán ser instalados únicamente por el ATI, quedando prohibida la instalación de estos por parte de los usuarios.

DÉCIMO OCTAVO. Los usuarios deberán prever y solicitar al enlace técnico o directamente al personal del ATI, la instalación o actualización de software antivirus en sus equipos de cómputo, a fin de preservar su información.

DÉCIMO NOVENO. Queda prohibido a los usuarios, instalar o retirar cualquier componente de hardware de los bienes de tecnologías de información, como discos duros, tarjetas de memoria o de red, audio o video, etc. Las y los enlaces técnicos o personal del ATI, no realizarán servicio a bienes que estén incompletos (carezcan de partes) o que tengan componentes no autorizados y si fuera el caso, dará aviso a su jefe inmediato y al Órgano Interno de Control en la Secretaría, para las acciones conducentes.





4. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

VIGÉSIMO. Los usuarios deberán cumplir con las medidas establecidas en el documento "Política Informática y Seguridad de la Información" publicado por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el cual se puede consultar en la liga http://dgsei.edomex.gob.mx/sites/dgsei.edomex.gob.mx/files/files/politica_19.pdf para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los bienes de tecnologías de información, con la finalidad de evitar la pérdida, alteración o acceso no autorizado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los usuarios que integren y administren información confidencial y almacenen padrones o bases de datos, deberán garantizar el manejo cuidadoso y la custodia de la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable y las medidas de seguridad que se establezcan.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El usuario es responsable de la información que almacena en el equipo de cómputo a su cargo y del respaldo continuo de la misma, el cual deberá realizarse con base en las políticas de seguridad aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Para ingresar a los equipos de cómputo o a los sistemas de información, los usuarios deberán utilizar contraseñas seguras, establecidas en el apartado "Política de uso de contraseñas" del documento "Política Informática y Seguridad de la Información" el cual se puede consultar en la liga http://dgsei.edomex.gob.mx/sites/dgsei.edomex.gob.mx/files/files/politica_19.pdf a fin de salvaguardar la información contenida en los equipos; el titular de cada unidad administrativa será el responsable de tener control sobre el uso de las contraseñas de acceso a los sistemas que se utilicen.

Cuando se realicen cambios en las funciones del personal, unidad de adscripción o en su caso, baja del usuario que tenga accesos autorizados a sistemas de información, redes, telefonía o espacios físicos; el titular del área deberá solicitar inmediatamente al área correspondiente la cancelación de todos los accesos que se tenían asignados o bajo su resguardo, a fin de salvaguardar y/o controlar la información.

VIGÉSIMO CUARTO. Los usuarios de los equipos de cómputo deberán prever el uso de nobreaks o equipos de supresión de variaciones eléctricas, para salvaguardar su información y los bienes de tecnologías de información.

VIGÉSIMO QUINTO. Los usuarios de los equipos de cómputo, deberán aplicar medidas de seguridad para la prevención de códigos maliciosos, como pueden ser virus, troyanos, o gusanos de red, siempre revisando y vacunando la información que





ingresa al equipo por cualquier medio, así mismo, deberá vigilar que los equipos de cómputo bajo su resguardo cuenten con las actualizaciones recientes de la base de datos de firmas del software antivirus y del sistema operativo, en caso de que no sea así reportarlo al ATI para su actualización.

VIGÉSIMO SEXTO. Los sujetos obligados que realizan entrega y recepción, en su caso deberán entregar el software y hardware en base a la normatividad aplicable vigente.

5. DEL USO DE LA RED, INTERNET, CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El acceso a la red de datos y al servicio de Internet para los bienes de tecnologías de información de la Secretaría o dispositivos móviles, será realizado exclusivamente por el ATI, previo análisis de la justificación formulada por el titular de la unidad administrativa correspondiente, queda prohibido a las unidades administrativas contratar servicios de Internet por su propia cuenta y que no estén previamente autorizados, toda vez que esto vulnera la seguridad de la información de la red.

El ATI podrá ampliar o cancelar el servicio de Internet cuando las necesidades del servicio así lo establezcan o se detecten que no fueron autorizadas.

VIGÉSIMO OCTAVO. El acceso a Internet deberá ser únicamente a sitios que sean indispensables para la realización de actividades encomendadas a los servidores públicos, evitando en su totalidad consultar páginas con contenidos ilícitos o inmorales.

El ATI podrá establecer mecanismos para filtrado de contenido, con base en las revisiones que realice o en las recomendaciones de los órganos de control.

VIGÉSIMO NOVENO. Con la finalidad de contribuir al programa "Cero Papel", se deberá privilegiar la utilización de los medios electrónicos para la presentación de trabajos, envío de correspondencia, manejo de información interna, correo, entre otros; de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO. Las cuentas de correo electrónico oficiales serán autorizadas, tramitadas y coordinadas por la UDITI, y deberán solicitarse por escrito y con la justificación correspondiente a dicha Unidad.





Las cuentas de redes sociales institucionales serán autorizadas, tramitadas y su uso será coordinado por el área de Comunicación Social de la Secretaría.

Para el caso del uso de cuentas de correo electrónico, redes sociales institucionales o personales, será responsabilidad del usuario la información que se envía o recibe a través de éstas, apegándose siempre a las medidas de seguridad que se establezcan.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría de la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría vigilarán el cumplimiento de los presentes Lineamientos, y sancionará las inobservancias u omisiones a los mismos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Presidente

Lic. Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social

Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico

C.P. Miguel Ángel Hernández García, Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información

Vocal

Licenciada Claudia Erika Ponce Nava Coordinadora de Administración y Finanzas





 Vocal
Maestro Isaac Axel Gutiérrez Bernal Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género
Vocal
Licenciado Leopoldo Ruíz Calderón Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Vocal
Enrique Francesco Jacob García Coordinador de Vinculación
Representante del Órgano Interno de Control
Víctor Manuel Sánchez Ríos

Titular del Órgano Interno de Control

Toluca de Lerdo, Estado de México, enero de 2020.

pág. 8

Secretaría de Desarrollo Social Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información